



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0383	Martes, 17 de Mayo del 2016	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

» Vicepresidente:

Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos

» Primer Secretario:

Dip. Mario Cervantes González

» Segunda Secretaria:

Dip. Yassmin del Socorro Esquivel
Aguilera

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido



- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictamen



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 29 Y 31 DE MARZO DEL 2016; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA ADICIONAR LOS ARTICULOS 95 Y 98 DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE SOLICITA SE AUTORICE AL FIDEICOMISO ZACATECAS, PACTE TODAS LAS CONDICIONES Y MODALIDADES CONVENIENTES O NECESARIAS EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES DE “PARQUES INDUSTRIALES DE ZACATECAS”.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL C. JAVIER HUERTA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA HIDALGO, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES, PRESENTADO POR LA C. JUANA RIOS PEREZ, SINDICA MUNICIPAL.

8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA PRESENTADO POR EL C. HILARIO TORRES JUAREZ Y OTROS REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZAC., EN CONTRA DEL C. JAVIER HUERTA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL, POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- ASUNTOS GENERALES. Y

11.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. ELENA NAVA MARTINEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 29 DE MARZO DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍO CERVANTES GONZÁLEZ Y XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 20 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 20 de octubre del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se emite el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a realizar una investigación de todas las Quejas y Denuncias a partir de la llegada del actual Delegado Estatal del ISSSTE y sus colaboradores.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Protección Civil del Estado.
8. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para la declaratoria de Monumento del bien inmueble denominado “Casa de Serapio Galván”.
9. Asuntos Generales; y,
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0367, DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2016**.



NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 31 DE MARZO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍO CERVANTES GONZÁLEZ Y XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 13 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 22 de octubre del año 2015; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Elección de la Mesa Directiva, que fungirá en el segundo mes, del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, dentro del Tercer Año de su ejercicio Constitucional. *(Quedando de la siguiente manera: Presidente, Diputado Rafael Gutiérrez Martínez; Vicepresidenta, Diputada Ma. Elena Nava Martínez; Primer Secretario, Diputado Antonio Arias Hernández; y Segunda Secretaria, Diputada Antonia Camacho).*
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ciudadanos Presidentes de los Honorables Ayuntamientos Municipales de la Entidad y a los representantes Titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a fin de que el próximo dos de abril, se ilumine en color azul la fachada de sus respectivos edificios públicos, para promover la concientización sobre el espectro autista.
7. Lectura de la Iniciativa de Ley de Protección a los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa de reformas a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.
9. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud de los Ciudadanos Síndica y Secretario de Gobierno del municipio de Río Grande, Zac., respecto del Dictamen de la Comisión de Gobernación y el Acuerdo de Cabildo, en virtud de la Licencia por tiempo indefinido que se le otorgó al Presidente Municipal Propietario, el pasado 23 de enero del 2016.
10. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del Ciudadano Miguel Rodríguez Molina, mediante el cual solicita a esta Honorable Legislatura, exhorte al



Secretario de Gobierno Municipal de Río Grande, Zac., a efecto de que se le llame a tomar la Protesta de Ley, y asuma su responsabilidad como Presidente Municipal de Río Grande, Zac.

11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para la Declaratoria de Monumento del bien Inmueble denominado “Casa de Serapio Galván”.
12. Asuntos Generales; y,
13. Clausura de la Sesión.

ACTO SEGUIDO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0368, DE FECHA 31 DE MARZO DEL AÑO 2016.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, CON SU TEMA: *“NO DERRIBEMOS LOS ÁRBOLES”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **31 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**; AUXILIADO POR LOS **LEGISLADORES MARÍO CERVANTES GONZÁLEZ Y XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 59 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Declaratoria de Apertura de la Sesión Solemne.*
- 4.- Designación de una Comisión.*
- 5.- Toma de Protesta del Ciudadano Diputado Suplente, Antonio Mejía Haro, como Diputado Propietario; y,*
- 6.- Clausura de la Sesión Solemne.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA **QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA **TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO DIPUTADO SUPLENTE, ANTONIO MEJÍA HARO, COMO DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL **DÍA 05 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **10:30 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Río Grande y Morelos; así como del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual contable y financiero, que contiene su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015.
02	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Hacen entrega del Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México, en el que se formulan Propuestas dirigidas a diversas autoridades, entre ellas a este Congreso Estatal.
03	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 6 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 29 de marzo y el 09 de mayo del año en curso.

4.- Iniciativas:

4.1

**HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO**

Presente.

La que suscribe, **DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, con la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 95 Y 98 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

Desde sus antecedentes más remotos, el ser humano ha tenido la necesidad de utilizar un signo o nombre para conocer y distinguir a las personas; el uso del nombre ha permitido a los individuos tener una identidad personal, así como reconocer sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

El nombre de las personas, se ha venido transformando, a través de una larga evolución, a medida del crecimiento y división de la población, de la formación de familias, cada vez más numerosas; dando lugar a una vida más complicada y a la necesidad de establecer diferencias jurídicas entre los sujetos.

En los pueblos primitivos se utilizaba un solo vocablo para nombrar a las personas; luego se comenzó a agregar un sobrenombre (actualmente apellido) tomado del nombre propio de la madre o del padre; después se añadieron por alusión a algún oficio o profesión, a las características personales, los rasgos de carácter, los hábitos, la religión, a lugares, la geografía, la naturaleza, la flora y la fauna, tomados de diminutivos; en suma, todas las cualidades humanas, condiciones y circunstancias, fueron útiles para identificar a las personas con apellidos.

En la Edad Moderna, con la creación de los registros parroquiales comienza a adquirir fijeza la costumbre genuinamente española, del doble apellido, se consolida el uso del primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre; y recientemente se tiende a realizar modificaciones al marco jurídico, permitiendo el uso en primer orden del primer apellido de la madre.

En la actualidad, la identidad de las personas es un derecho fundamental del ser humano ampliamente reconocido por el orden jurídico mundial; postulado que incluye el nombre propio como un elemento determinante, además de los apellidos, la fecha y lugar de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, nuestro País en reconocimiento al derecho de identidad, ha suscrito diversos tratados, dentro de los que se encuentran: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 6 y 15); El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 16); la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho de toda persona a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno ellos, así como el derecho a una nacionalidad; y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (artículos 7 y 8).

A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. impone el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, obligando a no suspender ni restringir su ejercicio, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; asimismo en el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; y en el artículo 29 dispone que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre y a la nacionalidad, entre otros.

Sobre el tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: *“Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.”*

De lo anterior, y para lo que interesa a la presente iniciativa, se puede concluir que el derecho humano al nombre, está integrado por el sustantivo propio y los apellidos; que el nombre debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro de nacimiento; que este derecho incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro; y que por lo tanto, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre propio.

Ahora bien, la propuesta que aquí se expone, se refiere a la segunda fase del derecho al nombre; pretende adicionar la legislación familiar de nuestro Estado, para garantizar el eficaz ejercicio del derecho a modificar o cambiar el sustantivo propio dado originalmente, al momento del registro de nacimiento de las personas.

Sobre la materia, en la legislación de nuestro País se prevé la posibilidad de rectificar las actas de nacimiento para cambiar el nombre propio de las personas; sin embargo, en la práctica generalmente solo se autoriza para adecuarlas a la realidad jurídica y social de los interesados; son pocos los Estados que contemplan además la posibilidad de modificar el nombre por otras causas: ya sea porque éste les causa alguna afrenta, por homonimia o por la simple decisión de hacerlo.

Tal es el caso de Yucatán que contempla expresamente el derecho de cualquier persona mayor de edad para solicitar, por una sola vez, la modificación del nombre propio con el que fue inscrito en su acta de nacimiento; los Estados de Baja California, Colima y Michoacán, que permiten modificar el nombre impuesto a una persona cuando le cause daño o afrenta; el Estado de Tabasco por homonimia o si se expone al registrado al ridículo; el Estado de México en el caso de homonimia, y el Estado de Sinaloa cuando el nombre propio sea de evidente afrenta social, además de permitir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, opción ésta última que también se contempla en la Ciudad de México.

Por lo que se refiere al Estado de Zacatecas, el Código Familiar también regula la posibilidad de rectificar las actas de nacimiento para variar el nombre; disponiendo al efecto en el artículo 95 lo siguiente:

“ARTICULO 95.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no ocurrió;

II. Por enmienda, cuando se solicite variar un nombre u otra circunstancia esencial;

(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

III. Por cambio del régimen patrimonial del matrimonio, celebrado ante autoridad judicial o notario público, en los términos del presente Código.”

Como puede verse, nuestra legislación familiar contempla en el artículo 95 fracción II, la posibilidad de cambiar o modificar el nombre; sin embargo, aún cuando en la citada disposición no se establece alguna limitante, en la práctica el cambio solo se autoriza cuando se argumenta y acredita la necesidad de adecuar el nombre a la realidad social de la interesada; es decir, cuando se demuestra a través de documentos fehacientes, que la persona de que se trata, en su vida cotidiana ha sido siempre designada con un nombre distinto del que aparece en su acta de nacimiento.

Lo anterior restringe el derecho humano a la identidad; por lo tanto es necesario modificar dicho ordenamiento jurídico para establecer expresamente y con claridad ambos casos: esto es, la posibilidad de rectificar las actas de nacimiento para adecuarlas a la realidad jurídica y social de las personas; así como la opción de cambiar el nombre propio dado originalmente al momento del registro de nacimiento.

El reconocer expresamente la facultad de cambiar el nombre propio original, incluso sin más argumento que la personal decisión de hacerlo, permitirá por una parte garantizar el pleno ejercicio del derecho humano a la identidad; pero además, posibilitará que las personas elijan los nombres de su agrado y cambien aquellos que les causen afrentas o daños, que afecten a su dignidad humana.

Ahora bien, con el propósito de no caer en el desorden en el ejercicio del derecho a cambiar el nombre, por su uso reiterado o indebido; se propone establecer con toda claridad en la adición, que la modificación del nombre propio se autorizará por una sola vez, y que dicho cambio no libera ni exime a las personas de las obligaciones y responsabilidades que hayan contraído con el nombre anterior; y solo se autorizará si no afecta la filiación de éstas, ni lesiona derechos de terceros o el orden público.

Por otra parte, y a fin facilitar la adecuación de la documentación correspondiente de la persona que rectifica su acta de nacimiento, como pueden ser certificados de estudio, credencial para votar, entre otros; se propone

reformular el artículo 98 del Código Familiar para que la sentencia que cause ejecutoria, además de comunicarla al oficial del registro civil, se haga del conocimiento de las instancias que en su caso indique la interesada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 95 Y 98 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción II del artículo 95; y se adiciona el artículo 98, ambos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no ocurrió;

II. Por enmienda, cuando se solicite variar un nombre u otra circunstancia esencial; y podrá ser:

- a) Para adecuar las actas del Registro Civil a la realidad jurídica y social de la persona; y*
- b) Para cambiar, por una sola vez, el nombre propio dado originalmente por los padres o tutores al momento del registro de nacimiento.*

La modificación del nombre propio, no libera ni exime a la persona de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído con el nombre original; y solo se autorizará si no afecta la filiación de ésta, ni lesiona derechos de terceros o el orden público; y

(ADICIONADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

III. Por cambio del régimen patrimonial del matrimonio, celebrado ante autoridad judicial o notario público, en los términos del presente Código.

ARTICULO 98.- La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Oficial del Registro Civil y éste hará una referencia de ella al calce del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación. Asimismo, se comunicará a otras instancias para que adecúen la documentación que en su caso la persona interesada indique.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo del año 2015.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



5.- Dictamen:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO ZACATECAS PARA QUE PACTE TODAS LAS CONDICIONES Y MODALIDADES CONVENIENTES O NECESARIAS EN LOS CONTRATOS Y CONVENIOS RELATIVOS A LAS OPERACIONES DE PARQUES INDUSTRIALES DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto sobre los Parques Industriales de Zacatecas del Fideicomiso Zacatecas, presentada por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del día 05 de mayo de 2016, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó la Iniciativa de Decreto sobre los Parques Industriales de Zacatecas del Fideicomiso Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 2040, de fecha 05 de mayo de 2016, la iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.*



Así mismo establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano y sustentable; asimismo señala como uno de los objetivos rectores es el promover la creación, desarrollo y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.

CONSIDERANDO TERCERO. - El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 alineado con los objetivos establecidos a nivel nacional, en el rubro de Zacatecas Productivo establece como objetivo general el consolidar una planta productiva dinámica, eficiente y competitiva, respetuosa del medio ambiente, integrada eficazmente en la economía mundial y regional y capaz de generar los empleos dignos que demanda la sociedad zacatecana.

CONSIDERANDO CUARTO.- En fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, mediante Decreto número 287 se autorizó por la Asamblea Legislativa al Ejecutivo del Estado gestionar y contratar un crédito que se destinó a la elaboración y actualización de estudios y proyectos de infraestructura primaria y secundaria de 141-70-37 has., y obras complementarias del Parque Industrial de Fresnillo, Zac., otorgándose también la autorización para que el Ejecutivo del Estado fideicomitara al patrimonio de un fideicomiso con fines de creación, construcción, comercialización y operación del Parque Industrial de Fresnillo, el bien inmueble referido con antelación, el cual fue denominado Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo.

CONSIDERANDO QUINTO.- Sin embargo, la actuación gubernamental no puede acotarse a solo algunos Municipios, sino que debe ser incluyente a todo el Estado, buscando el beneficio general de los habitantes; en este sentido en fecha 8 de octubre del año de 1999, el Ejecutivo del Estado, haciendo uso de la facultad otorgada mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 4º, así como la Ley de Entidades Públicas Paraestatales en su artículo 38 en concordancia con el artículo 12 fracción I, constituye el Fideicomiso Zacatecas.

CONSIDERANDO SEXTO.- Que el Fideicomiso Zacatecas, es una Entidad Paraestatal de conformidad con los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 28 de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, creada en fecha 8 de octubre de 1999, ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, fungiendo el Gobierno del Estado como Fideicomitente, Banrural, S.N.C. como Fiduciaria y como Fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Que el Fideicomiso Zacateca, tiene como finalidad la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales de Zacatecas, abarcando las áreas INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRO-INDUSTRIAL y de SERVICIOS.

I. Por lo que se refiere a lo INDUSTRIAL se promueve el desarrollo de la industria en todo el territorio del estado de Zacatecas, estudiando la forma para que las industrias que se establezcan además de preservar el entorno ecológico,

sean acordes con la región en la que se pretenda su creación, realizando estudios también para que se ofrezcan empleos de acuerdo con la geografía y la población de la región, creando las condiciones necesarias para que los zacatecanos, no tengan la necesidad de salir del Estado o del País para obtener un empleo;

II. Por lo que se refiere a lo COMERCIAL, “EL FIDEICOMISO” es auxiliar en la comercialización de los productos tanto agrícolas como ganaderos o industriales que se produzcan en el Estado, orientando a los productores en forma directa o indirecta sobre la mejor forma de obtener los mayores beneficios económicos por sus productos;

III. Por lo que respecta a la AGRO-INDUSTRIA, “EL FIDEICOMISO” fomenta la creación y establecimiento de industrias para que, no solo se comercialicen los productos primarios sino los que tengan adicionado un valor agregado por su elaboración, orientando a los productores agrícolas y pecuarios sobre la forma de obtener mayores ingresos por los mismos y comercializarlos ya sea dentro del Estado o del País o bien buscando la forma de exportarlos a otros países;

IV. Promover la prestación de SERVICIOS para la industria, el comercio y la agro-industria tales como el transporte adecuado y oportuno, las comunicaciones, los relativos a la hotelería, gastronomía, mensajería, bolsa de trabajo, de mantenimiento en general y los demás servicios específicos que cada empresa requiera.

CONSIDERANDO OCTAVO.- El Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo realizó aportación al Fideicomiso Zacatecas de ciento setenta y un lotes industriales con una superficie total de 998,277.98 m.2., en fecha siete de agosto del año dos mil, mediante instrumento notarial número 26,628, del volumen DCCXLII del protocolo a cargo del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número 10 del Estado, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zac., en fecha diecinueve de junio del dos mil., bajo el número 60, folios 64-65, volumen 119, libro primero.

CONSIDERANDO NOVENO. - Que en fecha treinta de junio del año dos mil tres, mediante Acta Notarial número 8,531, del volumen CXXXVII del protocolo a cargo del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26, se celebró Convenio de Sustitución Fiduciaria con el Banco Internación S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, como fiduciaria Sustituta, BANRURAL, S.N.C. como fiduciaria Sustituida y el Gobierno del Estado en su carácter de Fideicomitente.

CONSIDERANDO DÉCIMO. - En fecha quince de julio del año dos mil tres, mediante acta número 8,554, volumen CL del protocolo a cargo del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera de Víctor Rosales, Zac., en fecha veinticinco de mayo del dos mil cuatro, bajo el número 32, folios 1859-173, volumen 21, libro segundo. Se celebró Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso Zacatecas, quedando establecido como fin, que el Fideicomitente lleve a cabo, la creación, construcción, comercialización y operación de los parques industriales de Zacatecas, sobre los inmuebles fideicomitidos, destinando los recursos existentes en el mismo para dichas finalidades, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zac., en fecha tres de noviembre del dos mil tres, bajo el número 19, folios 128-145, volumen 105, libro segundo sección primera.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO.- *Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil nueve, mediante escritura número 12,037, tomo XXXV, libro 7, se celebró ante la fe del Lic. Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de Guadalajara, Jal., el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso Zacatecas, estableciéndose como Fines el que la Fideicomitente lleve a cabo la creación, construcción, comercialización y operación de “PARQUES INDUSTRIALES DE ZACATECAS”, en lo sucesivo “LOS PARQUES” sobre los inmuebles fideicomitados, para lo cual el Fiduciario podrá dar en comodato y celebrar cualquier otro acto jurídico que se requiera sobre los inmuebles fideicomitados para cumplir con los fines del presente fideicomiso, todo lo anterior en los términos y con las condiciones y características que se plasman en el texto de ese contrato.*

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO.- *Que el patrimonio del Fideicomiso Zacatecas está integrado de la siguiente manera según el Acta Constitutiva Número 25,981, con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número 10 de la ciudad de Fresnillo Zac., y del Patrimonio del Inmueble Federal, documento que quedo inscrito en fecha diecinueve de junio del dos mil, bajo el número 60, folios 64-65, volumen 119 del libro primero sección primera.*

- *Con la cantidad inicial de \$148,081.50 como primera aportación del Fideicomitente;*
- *Con las futuras aportaciones que haga el Fideicomitente y las aportaciones con carácter de donación a título gratuito que realice cualquier persona física o moral, pública o privada, institución, organismo o dependencia;*
- *Con los inmuebles que el Fideicomitente afectó al Fideicomiso libres de todo gravamen, limitación, reserva de cualquier especie o naturaleza, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y al corriente del pago en todos sus impuestos, derechos y contribuciones;*
- *Con los recursos que se obtienen por la comercialización de los lotes propiedad del Fideicomitente los cuales fueron afectados en fideicomiso.*
- *Mediante el contrato constitutivo y contrato de aportación del Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo al Fideicomiso Zacatecas;*
- *Con las obras, equipos e instalaciones resultantes del proceso de urbanización de los inmuebles;*
- *Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;*
- *Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general provenientes de la realización de los fines del Fideicomiso, cualquiera que sea su género y origen en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse;*
- *En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines;*
- *Pudiendo incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio.*

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO. - Actualmente el Fideicomiso cuenta con diversos inmuebles industriales que fueron integrados con posterioridad a la constitución del Fideicomiso y que se encuentran ubicados a lo largo del territorio zacatecano, siendo estos los siguientes bienes inmuebles:

- Predio ubicado en la comunidad de Pozo de Gamboa, Municipio de Pánuco, Zacatecas.
- Predio ubicado en la comunidad de San Miguel, Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.
- Predio situado en la Calle de la Industria, esq. Calle Fundidores sin número, Colonia Industrial, de Guadalupe, Zacatecas, en donde se encuentran ubicadas 6 naves industriales.
- Predio ubicado en Ojocaliente, Zacatecas, en donde se encuentra ubicada una nave industrial.
- Predio ubicado en el Municipio General Enrique Estrada, Zac.;
- Predio ubicado en el Municipio de Villa García, Zacatecas.
- Inmuebles para el desarrollo del Parque Industrial Osiris ubicados en carretera federal número 45 Osiris-Fresnillo kilómetro 1, comunidad de Osiris, Guadalupe, Zacatecas.
- Predio ubicado en carretera Jerez – Tlaltenango kilómetro 7 en el Municipio de Jerez, Zacatecas, en donde se encuentra ubicada una nave industrial.
- Inmuebles que integran el Parque Industrial Aeropuerto Sumar I, ubicados en la carretera Calera-Zacatecas kilómetro 3 a un costado del Aeropuerto Internacional de Zacatecas General Leobardo Ruiz en los Municipios de Calera y Morelos, Zacatecas.
- Inmuebles que integran el Parque Industrial Pyme 100, ubicados en la carretera Zacatecas-Morelos kilómetro 8 en las inmediaciones de la comunidad Las Pilas en el Municipio de Morelos, Zacatecas.
- Inmuebles que integran el Parque Industrial Fresnillo, ubicados en la carretera Fresnillo-Plateros kilómetro 2.2. Fresnillo, Zacatecas.
- Inmuebles para el desarrollo del Parque Agroindustrial Fresnillo ubicado en la Colonia Hidalgo en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO. - Que a la fecha a través del Fideicomiso Zacatecas se ha facilitado la instalación de más de 34 empresas con una generación de más de 15,615.00 empleos lo que se traduce en una derrama económica superior a los \$1'532.8 MILLONES DE DOLARES.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO.- Que actualmente el Gobierno del Estado está comprometido en fortalecer el corredor industrial Ojocaliente-Fresnillo, para ello, ha contado con el apoyo otorgado por la Legislatura del Estado, mediante la autorización, de partidas extraordinarias que permitan crear nueva infraestructura y fortalecer la existente principalmente para los Municipios de Guadalupe, Calera, Fresnillo y

Ojocaliente, en esta tesitura es importante que las acciones de los niveles de gobierno se respalden en pasos que proporcionen seguridad jurídica tanto a Gobierno como a la Iniciativa Privada, que tenga la intención de instalarse en nuestra Entidad.

*Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos del **Fideicomiso Zacatecas**:*

- *Acta número 25981, volumen DCCXXIX de fecha 8 de octubre de 1999, tirada ante la Fe del Lic. Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número 10 del Estado, en la cual se hace costar el **Contrato de Fideicomiso Zacatecas**, celebrado por una parte el fideicomitente el Gobierno del Estado, como Fiduciaria Banrural, S.N.C. y como fideicomisarios las personas físicas o morales que adquieran las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.*
- *Instrumento número 26,628 del libro DCCXLII, de fecha 07 de Agosto del 2000, tirado ante la Fe del licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado con residencia en la Ciudad de Fresnillo Zacatecas, mediante el cual se hace constar la **transmisión de propiedad por aportación al “Fideicomiso Zacatecas”** que celebra por una parte como enajenante el “Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo” y por la otra, como adquirente el Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de fiduciaria del “Fideicomiso Zacatecas”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1, folios 1-27, del volumen 198, libro primero sección primera de fecha 13 de Septiembre de 2000.*
- *Acta número 8,531, volumen CXXXVII, de fecha de 30 de junio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar **Convenio de sustitución Fiduciaria** que celebra de una parte Banrural, como Fiduciaria Sustituída, por otra parte Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL en su carácter de Fiduciario Sustituto y como fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas.*
- *Acta número 8,554, volumen CL, de fecha de 15 de julio del 2003, tirada ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar el **Convenio Modificatorio** al contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas”, que celebran, en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado de Zacatecas representado por el Ingeniero José Carlos Lozano De La Torre en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico y por otra parte el Banco Internacional S.A, Institución de Banca Múltiple grupo Financiero Bital.*
- *Escritura Pública número 12,037, del Tomo XXXV, Libro 7, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se hace constar un **Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso** denominado “Fideicomiso Zacatecas” que celebran en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el L.C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte “HSBC MÉXICO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, representado por su Delegado Fiduciario, el señor Jaime II Segundo González León.*
- *Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 25,597, del Libro 797, de fecha 19 de abril de 2016, del Protocolo a cargo de la*

Licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público número 223 del Distrito Federal, que contiene el otorgamiento de poderes que otorga “HSBC MÉXICO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso identificado administrativamente como Fideicomiso número 178209, a favor de los señores Federico Borrego Iturbe y Sergio Humberto Palomo Juárez.”

CUARTO. El Ejecutivo del Estado adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- ❖ Acta número ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, Volumen CL, de fecha de 15 de julio del 2003, ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fideicomiso Zacatecas”, que celebran, en su carácter de Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el Ingeniero José Carlos Lozano de la Torre en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BITAL, representado en este acto por sus apoderados especiales Licenciados Karina Olimpia Garibay Ayllon y Héctor Octavio Calderón de la Barca Jiménez, en su carácter de fiduciario. El contrato se encuentra inscrito bajo el No. 27, Folios 186-203, Volumen XCVIII, Libro II, Sección Sexta, en fecha 28 de octubre de 2003, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas; así mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas bajo el Número 19, Folios 128-145, Volumen 105, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 11 de noviembre de 2003;

- ❖ Acta número veinticinco mil novecientos ochenta y uno, volumen DCCXXIX (setecientos veintinueve), de fecha 8 de octubre de 1999, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz, Notario Público número Diez del Estado, hace constar el contrato del Fideicomiso Zacatecas, que celebran por una parte, en calidad de “Fideicomitente” el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado entonces por el Gobernador del Estado, Licenciado Ricardo Monreal Ávila, el Secretario de Gobierno, Ingeniero Raymundo Cárdenas Hernández, el Secretario de Desarrollo Económico, Ingeniero Carlos Lozano de la Torre y el Secretario de Planeación y Finanzas, Contador Público Guillermo Huízar Carranza, y por la otra, en calidad de “Fiduciaria”, BANRURAL, Sociedad Nacional de Crédito, representada por su Delegado Fiduciario el señor Ingeniero Joaquín Salas García del Fideicomiso denominado Parques Industriales de Zacatecas, y en calidad de Fideicomisarios, las personas físicas o morales que adquieran superficies de terreno para promover el desarrollo industrial en el Estado. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas bajo el No. 7 Folios 8, 9 y 10, Volumen 669, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 15 de junio de 2000; así mismo bajo el No. 60, Folios 64-65, Volumen 119, Libro Primero, Sección Primera, en

fecha 20 de junio de 2000, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera, Zacatecas;

- ❖ Acta número ocho mil quinientos treinta y uno, volumen CXXXVII, de fecha de 30 de junio del 2003, ante la Fe del Lic. Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 del Estado, mediante la cual se hace constar el Convenio de Sustitución Fiduciaria que celebra por una parte, BANRURAL Sociedad Nacional de Crédito, representado por su Delegado Fiduciario Contador Público Felipe Michel Ramírez en su carácter de Fiduciario Sustituido, por otra parte el Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, representado por sus apoderados especiales Licenciados Karina Olimpia Garibay Ayllon y Héctor Octavio Calderón de la Barca Jiménez en su carácter de Fiduciario Sustituto, por instrucciones que en este acto ratifica el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el C. José Carlos Lozano de la Torre en su calidad de Fideicomitente. El contrato se encuentra inscrito bajo el No. 26, Folios 172-185, Volumen XCVIII, Libro II, Sección Sexta, en fecha 28 de octubre de 2003, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas; así mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas bajo el No. 18, Folios 116-127, Volumen 105, Libro Segundo, Sección Primera, en fecha 11 de noviembre de 2003, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Calera, Zacatecas bajo el No. 32, Folios 159-173, Volumen 21, Libro Segundo, Sección Primera, en fecha 26 de mayo de 2004;
- ❖ Escritura número doce mil treinta y siete, del Tomo XXXV, Libro 7, de fecha 19 de octubre de 2009, del Protocolo a cargo del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público número 115 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se hace constar el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso con número administrativo 178209, denominado “Fideicomiso Zacatecas”, que celebran en su carácter de fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, representado por el L.C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, y por otra parte “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, representado por su Delegado Fiduciario, el señor Jaime II Segundo González León. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas bajo el Número 15, Folios 154-163, Volumen 910, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 26 de noviembre de 2009;
- ❖ Instrumento número veintiséis mil seiscientos veintiocho, Volumen DCCXLII, de fecha 7 de agosto de 2000, en la que el Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruiz Notario Público Número Diez del Estado, hace constar la Transmisión de Propiedad por Aportación al “Fideicomiso

Zacatecas”, que celebran por una parte como “ENAJENANTE”, el “Fideicomiso Parque Industrial Fresnillo”, representado por su Director General Comisionado por el H. Comité Técnico de la Tercera Reunión y Apoderado General de “NACIONAL FINANCIERA” SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en su carácter de Fiduciaria del citado “FIDEICOMISO”, el señor Licenciado José Herberto Arroyo Hernández; y por la otra como “ADQUIRENTE” “BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO ZACATECAS” representado por su Delgado Fiduciario el señor Ingeniero Joaquín Salas García, respecto de un inmueble constituido en quince manzanas, de las cuales de la Manzana Cuatro se desmabrarían los lotes 2 con superficie de 4,585.79 m2, y el 3 con superficie de 3,207.15 m2 que nos ocupan. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Fresnillo, Zacatecas bajo el No.1, Folios 1-27, Volumen 198, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 13 de septiembre de 2000;

- ❖ Escritura número veinticinco mil quinientos noventa y siete, Libro setecientos noventa y siete, de fecha 19 de abril de 2016, en la que la Licenciada Rosamaría López Lugo Notaria Pública Número Doscientos Veintitrés del Distrito Federal, hace constar los Poderes que otorga “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria, representada por su Delegada Fiduciaria, la señora Alma Yanet Peregrina Montiel, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, identificado administrativamente como Fideicomiso número 178209, en favor de los señores Federico Borrego Iturbe y Sergio Humberto Palomo Juárez, Secretario de Economía y Secretario Técnico de la Secretaría de Economía, respectivamente, quienes lo ejercerán mancomunadamente.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Determinar la procedencia de bases específicas o la ratificación de las existentes, para la regulación de procedimientos de enajenación del patrimonio de la administración pública estatal, a través de la figura contractual de fideicomiso traslativo de dominio, sobre bienes inmuebles no afectos al dominio público, a fin de brindar mayor certeza jurídica a los actos, contratos y convenios que celebre el Fideicomiso Zacatecas en la operación de parques industriales en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en lo previsto por las fracciones V y VI del artículo 132 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de Dictamen está facultada para el conocimiento, análisis y elaboración del dictamen de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, a fin de determinar la procedencia de bases específicas o ratificación de las existentes, para la regulación de procedimientos de enajenación del patrimonio de la administración pública estatal a través de la figura contractual de fideicomiso traslativo de dominio sobre bienes no afectos al dominio público estatal.



Para los efectos anteriores, se llevó a cabo el proceso que se describe a continuación, con base en lo dispuesto por los numerales 52, 53, 54 y 55 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo:

- La sección denominada “Antecedentes” da cuenta de la operación realizada por la proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del inicio y desarrollo del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, en su caso, las acciones realizadas por la Comisión de Dictamen, mismas que quedaron detalladas con antelación.
- La sección nombrada “Materia de la iniciativa” destaca el planteamiento del problema, se sintetizan los motivos y alcances de la propuesta en estudio.
- La sección llamada “Valoración de la iniciativa” incluye el análisis, consideraciones y valoración de los argumentos que respaldan la propuesta y que en el caso ocupa este apartado o sección.
- En la sección denominada “Conclusiones” se expresarán los motivos y fundamentos que sustentan el sentido de la resolución de la Comisión Dictaminadora.
- Por último, en la parte correspondiente se presenta el “Proyecto de Decreto” que resuelve el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que establece bases para la enajenación de bienes inmuebles, en su caso, ratifica las ya existentes al Fideicomiso Zacatecas, mismas que se detallan en el apartado correspondiente.

Retomando el apartado de valoración de la iniciativa, esta Comisión de Estudio estima pertinente detallar el presente dictamen conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. NATURALEZA DE LA RESOLUCIÓN. En el caso concreto, la resolución que se pronuncie tendrá el carácter de decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, toda vez que se trata de un proyecto de resolución mediante el cual se reconocen facultades o ratifican fines, en su caso, obligaciones a una determinada persona moral denominada “Fideicomiso Zacatecas”.

En efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece en el artículo 64 que: “Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo”. De tal forma que, constitucionalmente, se diferencia entre una ley y un decreto, por tanto, mientras que la ley contiene disposiciones impersonales y abstractas, que se aplican obligatoriamente a situaciones generales, el decreto por su parte, como se dijo líneas supra, es un precepto de disposiciones de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos o personas.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO ZACATECAS. Una vez que concluimos que la resolución que se pronuncie, respecto de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tendrá el carácter de decreto legislativo, estimamos procedente analizar la naturaleza jurídica del “Fideicomiso Zacatecas”, a fin de determinar si, a la luz del marco jurídico estatal que regula la administración pública paraestatal, es una entidad pública para que esta Legislatura se encuentre facultada para establecer bases para la enajenación de sus bienes inmuebles o, en su caso, le ratifica las bases ya existentes, en su caso, le declara facultades para la consecución de los fines prioritarios, lo anterior tomando como referentes, la información documental allegada.

De las constancias y documentos notariales que se adjuntaron a la iniciativa, se advierte que el Contrato del Fideicomiso Zacatecas, quedó registrado en la escritura número veinticinco mil novecientos ochenta y uno, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Antonio Castañeda Ruíz, Notario Público número Diez del Estado, con residencia en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, Zacatecas, bajo el número siete, folios ocho, nueve y diez, del volumen seiscientos sesenta y nueve, libro primero, sección primera, de fecha quince de junio del dos mil.

En el citado instrumento legal, se hace constar el contrato de fideicomiso, ahora denominado negocio jurídico comercial financiero, en el cual comparecieron el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su carácter de Fideicomitente, la Sociedad Nacional de Crédito denominada Banrural como Fiduciaria y como Fideicomisarios las personas físicas o morales adquirentes de lotes industriales.

De lo anterior se deduce, que el Fideicomiso Zacatecas, es un organismo público creado por el Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 35 y 39 de la entonces Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que respectivamente establecían:

Artículo 35. La administración pública paraestatal, se conforma por organismos descentralizados, empresas de participación estatal y **fideicomisos públicos**. Su objeto, constitución, organización y funcionamiento se especificará en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, o en otras leyes.

Artículo 39. Son **fideicomisos públicos** del Estado, aquellos que constituya el Gobierno de la Entidad, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en la realización de acciones prioritarias, con la estructura orgánica que determine la ley de la materia.

De acuerdo con lo anterior, el Fideicomiso Zacatecas se constituyó mediante contrato por el Poder Ejecutivo del Estado, en su carácter de fideicomitente, celebrado ante institución de crédito, de banca múltiple o de banca de desarrollo u otra autorizada por la ley como instancia fiduciaria; y como fideicomisarios, a las personas físicas o morales adquirentes de las superficies de terreno para promover el desarrollo industrial del Estado de Zacatecas.



Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 38 y 39 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, vigente desde el año de 1989, el Fideicomiso Zacatecas, desde su constitución, viene operando con la participación de funcionarios públicos a través de un comité técnico de administración y bajo una dirección general designada por el propio comité; el nombramiento de un delegado fiduciario y la existencia de apoderados legales para el cumplimiento de sus fines. Dicha normatividad textualmente establece:

ARTÍCULO 38. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública Estatal, que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal y tengan como propósito auxiliar al ejecutivo mediante la realización de acciones prioritarias, se considerarán entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado** y quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Los Comités Técnicos y los Directores Generales de los Fideicomisos Públicos citados en primer término, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento, a las disposiciones que en el capítulo V de esta Ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sean compatibles a su naturaleza.

ARTÍCULO 39. El Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado de Planeación y Contraloría, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije, **en su caso, al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior**

Con el mismo fundamento referido con antelación, de las constancias documentales se advierte que el Fideicomiso Zacatecas cuenta con facultades para la aplicación de bienes y recursos públicos para la consecución de fines de interés público, consistentes en la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales sobre los inmuebles fideicomitados en las áreas industrial, comercial, agro-industrial y de servicios; ejecutables por conducto de la fiduciaria, como instancia autorizada para la celebración de cualquier acto jurídico que se requiera sobre los inmuebles fideicomitados para cumplir con sus fines, en los términos, condiciones y características que se plasman en el texto del contrato constitutivo de fideicomiso y sus modificaciones.

Así, podemos segregar del antecedente documental en referencia lo siguiente:

- a) El Fideicomiso Zacatecas fue creado por el titular de la administración pública centralizada, por tanto, se trata de una persona moral de Derecho Público;
- b) Tiene como propósito esencial auxiliar al Ejecutivo Estatal para el impulso de las áreas prioritarias del desarrollo, por tanto, sus fines son de interés público;

- c) Los bienes inmuebles materia del fideicomiso son de dominio privado y, por lo tanto, de libre disposición; y los de dominio público que, en su caso, se pretendan ingresar al patrimonio fideicomitado podrán ser desincorporados o desafectados previa autorización de la Legislatura;
- d) Tiene una estructura análoga a las otras entidades públicas; y
- e) De acuerdo con el contrato constitutivo, cuenta con un comité técnico integrado por servidores públicos, entre ellos, el Gobernador del Estado, como Presidente, y en el momento de su constitución, por los Secretarios de Planeación y Finanzas, de la Contraloría General, de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, y de Fomento Agropecuario.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Colectivo Dictaminador concluye que el Fideicomiso Zacatecas es una entidad pública constituida conforme al marco jurídico referido y, por tanto, la Legislatura está facultada para dictar bases específicas para el cumplimiento de su objeto.

La determinación tiene como sustento, también, diversas tesis pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación, entre ellas, las siguientes:

FIDEICOMISO, NATURALEZA DEL. Como negocio típico distinto de otros negocios, el fideicomiso aparece regulado en la legislación mexicana en mil novecientos treinta y dos, al entrar en vigor la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Anteriormente, fue introducido en la Ley de Instituciones de Crédito de mil novecientos veinticuatro, la cual hizo referencia a él sin reglamentarlo, y la ley sobre la misma materia, de mil novecientos veintiséis, lo consideró como un mandato irrevocable. Su antecedente inmediato es el *trust* norteamericano, cuya institución en un aspecto jurídico ha sido definida como una obligación de equidad, por la que una persona llamada *trustee* (fiduciario), debe usar una propiedad sometida a su control (que es nombrada *trust property*), para el beneficio de personas llamadas cestuique trustee. Dicho antecedente fue adoptado parcialmente por el legislador mexicano, de acuerdo con nuestro medio, aun cuando en rigor estructuró una institución completamente diversa al trust, y la instituyó como una operación exclusivamente bancaria, en atención a la solvencia de los bancos y a la vigilancia que sobre ellos ejerce el Estado. Atendiendo a su naturaleza jurídica, mediante el fideicomiso, según el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de este fin a una institución fiduciaria. Y conforme al artículo 351 de la misma ley, los bienes que se den en fideicomiso se consideran afectados al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieren, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente; los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por los terceros. Por lo tanto, puede establecerse que el fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado. Dicho patrimonio es autónomo porque es distinto a los patrimonios propios de quienes intervienen en el fideicomiso (fideicomitente, fiduciario, fideicomisario). A ninguno de ellos tres puede ser atribuible el patrimonio constituido por los bienes fideicomitados, ya que debe entenderse que se trata de un patrimonio afectado a un fin determinado. El fiduciario es titular, pero no propietario de los bienes afectados (no obstante que, si se trata de inmuebles, deben transmitírsele en la misma forma en que se tramite la propiedad de los mismos), y según

el artículo 356 de la ley en referencia, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al afecto, al constituirse el mismo, y deberá obrar siempre como buen padre de familia siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.¹

Amparo directo 3176/65. Elvira Rascón de Macin y coagraviado. 22 de septiembre de 1970. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra.

FIDEICOMISO. NATURALEZA. El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria, para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ello se señala particularmente que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto a los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario. Es un patrimonio autónomo, afectado a un cierto fin, bajo la titularidad y ejecución del fiduciario, quien se halla provisto de todos los derechos y acciones conducentes al cumplimiento del fideicomiso, naturalmente de acuerdo con sus reglas constitutivas y normativas. Los bienes entregados en fideicomiso, salen, por tanto, del patrimonio del fideicomitente, para quedar como patrimonio autónomo o separado de afectación, bajo la titularidad del fiduciario, en la medida necesaria para la cumplimentación de los fines de la susodicha afectación; fines de acuerdo con los cuales (y de conformidad con lo pactado), podrá presentarse dicho titular a juicio como actor, o demandado, así como vender, alquilar, ceder, etcétera.²

Amparo directo 5567/74. Banco Internacional Inmobiliario, S.A. 15 de junio de 1979. Mayoría de tres votos. Ponente: José Alfonso Abitia Arzapalo. Secretario: José Guillermo Iriarte y Gómez

FIDEICOMISO, NATURALEZA DEL. El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el contrato respectivo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado.³

Amparo en revisión 769/84. Unitas, S.A. de C.V. 26 de agosto de 1986. Mayoría de diecisiete votos. Disidentes: Mariano Azuela Güitrón, Atanasio González Martínez y Ulises Schmill Ordóñez. Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Diego Isaac Segovia Arrazola.

Respecto de los fideicomisos públicos, donde intervienen funcionarios públicos y, por tanto, cuentan con comités técnicos, la Suprema Corte ha señalado lo siguiente:

COMITÉ TÉCNICO DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANULATORIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE

¹ Época: Séptima Época. Registro: 246296. Instancia: Sala Auxiliar. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 21, Séptima Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 39

² Época: Séptima Época. Registro: 240907. Instancia: Tercera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Cuarta Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 43

³ Época: Séptima Época. Registro: 232091. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Primera Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página: 52

JALISCO. El juicio de características anticipadas tiene como supuesto principal de procedencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 1o. y 3o. de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para esta entidad federativa, vigente hasta el 18 de abril de 2000, la decisión de controversias administrativas y fiscales que se susciten entre las autoridades del Estado, municipales y de sus organismos descentralizados con los particulares, así como aquellas que surjan entre el Estado, los organismos descentralizados y los Municipios o de éstos entre sí. Ahora bien, ahí pueden figurar como partes, entre otras, el demandado que será: "a) La autoridad que dicte u ordene, ejecute o trate de ejecutar la resolución, o tramite el procedimiento impugnado o la que la sustituya legalmente.". En cuanto a cuáles son las notas que deben distinguir a las personas o entes que despliegan actos autoritarios, la doctrina patria no ha definido la cuestión, y han sido los criterios de los tribunales federales, entre los que está comprendida la Suprema Corte de Justicia de la Nación como máximo intérprete de la Carta Magna, los que se han encargado de fijar los atributos que distinguen a los actos autoritarios. Primeramente se significó que sólo tenían carácter de autoridad quienes tuvieran a su disposición el uso de la fuerza pública, incluso, por vías de hecho y no de derecho, según se constata en la tesis que con el número 300, aparece publicada en la página 519 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1988, Segunda Parte, de voz: "AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.". Sin embargo, el Pleno del Sumo Órgano Jurisdiccional Federal al resolver el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de diez votos, el amparo en revisión 1195/92, se apartó de esa conceptualización tradicional (cuyo primer precedente data de 1919), para adoptar una que resulta acorde con la realidad actual del país, misma que quedó inmersa en la tesis P. XXVII/97, de epígrafe: "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO.", leíble en la página 118, Tomo V, febrero de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la cual se considera ya el importante papel que juegan, entre otros, los organismos públicos descentralizados capaces de desplegar actos autoritarios. Lo propio puede razonarse en torno a los comités técnicos de los fideicomisos públicos, aun los municipales, catalogados por la doctrina como estructuras administrativas. Ello es así, amén de que si bien es cierto que la figura del "fideicomiso" tiene como nota distintiva la referente a su categoría de contrato, si se trata de los públicos, esto sería una visión limitada en relación con su entidad, en tanto ha evolucionado al grado de que dentro de la administración pública, se le llega a utilizar para llevar a cabo inversiones estatales orientadas a la satisfacción de necesidades de interés social. Bajo esa línea de pensamiento, es dable sostener que si la resolución materia del juicio anulatorio de origen se dictó por el comité técnico de un fideicomiso, catalogado como público y, por tanto, integrante de la estructura administrativa municipal, donde éste de forma unilateral determinó, por sí y ante sí, en ejercicio de las facultades de decisión que en su favor le reconoce el fideicomiso público y sus acuerdos modificatorios, rechazar la propuesta económica que la parte impetrante de garantías realizó con el ánimo de obtener la adjudicación de un predio, es inconcuso que con ese actuar, en puridad jurídica, desplegó actos que, al menos en la especie, deben estimarse como autoritarios dado que restringió la esfera jurídica de derechos del gobernado, siendo que tal

declaración al emitirse por el órgano soberano de gobierno (comité técnico), adquirió el rango de inobjetable.⁴

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 234/2002. 19 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Bonilla Pizano. Secretario: Alfonso Núñez Cháirez.

FIDEICOMISOS. LOS CONSTITUIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, NO PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO POR TENER EL CARÁCTER DE AUTORIDADES.

Cuando los actos que defiende una persona moral de derecho público fueron emitidos en el desempeño de sus funciones de autoridad, resulta indudable que conforme a los artículos 103, fracción I, de la Constitución General de la República y 1o., fracción I, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías resulta improcedente, de acuerdo, además, con los artículos 73, fracción XVIII, en relación con los diversos 4o. y 9o. de la Ley de Amparo, ya que ese medio de control se encuentra a disposición de los gobernados exclusivamente; sin embargo, las personas morales oficiales o entes de autoridad podrán, en su caso, promover el juicio constitucional cuando reclamen afectación a sus intereses patrimoniales, conforme al citado artículo 9o. Así, un fideicomiso para la realización de obras públicas, formalizado en su estructura contractual por el gobierno de una entidad federativa y sus Municipios, por conducto de sus respectivos representantes, y con facultades e instrucciones definidas, evidencia que se trata de funciones y tareas que corresponden al Estado, y en esa virtud desempeña actos de autoridad, por lo que como tal, no puede promover juicio de amparo en defensa de sus intereses.⁵

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 243/2005. Santiago E. Taffinder Cantú, apoderado general para pleitos y cobranzas de Fideicomiso para la Realización de Obras Viales en la Zona Valle Oriente y Áreas Adyacentes “Fidevalle”. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Ana María Chibli Macías.

TERCERO. DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES. Acreditada que fue la naturaleza pública del Fideicomiso Zacatecas, se procede a valorar las derivaciones jurídicas del acto jurídico de fideicomiso celebrado, a saber, sus fines, facultades, obligaciones, reservas, instrucciones y demás consecuencias jurídicas, a efecto de que esta Comisión de Dictamen proponga al Pleno de la Legislatura, la expedición de bases para la enajenación de bienes inmuebles del fideicomiso o, en su caso, ratificarlas o declarar procedentes otras, de conformidad con el uso de las facultades previstas en los instrumentos jurídicos de su constitución y sus modificaciones, a fin de brindar mayor certeza en las operaciones contractuales.

⁴ Época: Novena Época. Registro: 183596. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003. Materia(s): Administrativa. Tesis: III.2o.A.114 A. Página: 1704

⁵ Época: Novena Época. Registro: 175587. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006. Materia(s): Administrativa. Tesis: IV.1o.A.28 A. Página: 2005

Al respecto, de la escritura constitutiva y sus modificaciones, se colige que el Fideicomiso Zacatecas puede celebrar los actos jurídicos traslativos de dominio necesarios para el cumplimiento de sus fines, respecto de los bienes inmuebles relacionados en la parte considerativa de la iniciativa y aquellos que lleguen a conformar su patrimonio, a fin de enajenar, bajo la modalidad de compraventa, los bienes inmuebles fideicomitados que conforman su patrimonio, en favor de las personas físicas o morales que se interesen por establecer industrias en el estado.

Las facultades anteriores se desprenden, principalmente de la Cláusula Octava del contrato constitutivo, donde se establecen las facultades del Comité Técnico, entre otras, las siguientes:

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL H. COMITÉ TÉCNICO.- El H. Comité Técnico del presente “FIDEICOMISO” tendrá las siguientes facultades:

- a).- Dar al “FIDUCIARIO” por escrito las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del “FIDEICOMISO”, en los términos del presente contrato.
- b).- Designar y, en su caso, remover al Director General del FIDEICOMISO.
- c).- a o).- ...
- p).- Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del “FIDEICOMISO”.

Con fundamento en lo señalado, resulta evidente que el Fideicomiso Zacatecas fue constituido como un fideicomiso traslativo de dominio y consolidado con un patrimonio autónomo, conformado con bienes no afectos al dominio público, por lo que no requiere de la autorización de la Legislatura para llevar a cabo los procedimientos de enajenación, por tanto, el hecho que se proponga al Pleno declarar procedente esta facultad, no limita de forma alguna los términos del contrato, por el contrario brinda mayor certeza a quienes pretenden efectuar o efectúan inversiones productivas en el territorio zacatecano, razón por la que se propone establecer dicha declaración en los puntos resolutivos del presente instrumento.

Respecto de los fines del Fideicomiso, esta Comisión de Dictamen estima que son ajustados a derecho, pues al respecto el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que es facultad del Gobernador

- XV. Promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo;

Por su parte, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado, vigente desde el año 2003, señala en la fracción XV del artículo 4, que Parque Industrial será el área destinada al asentamiento de establecimientos industriales debidamente autorizados y urbanizados, que es desarrollado y administrado por un fideicomiso, lo que en la especie cumple el contrato de fideicomiso que se analiza.

Por su parte, la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, publicada en septiembre de 2012, precisa que es objeto de la ley, la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos, razón por la cual se concluye que el fideicomiso de referencia cumple con este cometido, dado que el contrato constitutivo del fideicomiso señala que sus fines serán la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales sobre los inmuebles materia del fideicomiso en las áreas industrial, comercial, agro-industrial y de servicios.

Por lo expuesto y analizados que fueron los fundamentos en los que se establece que el Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos o convenios, como en el presente caso, el funcionamiento y operación del fideicomiso público que nos ocupa, para la realización de acciones prioritarias del gobierno y una vez que ha sido estudiada, además, la naturaleza jurídica del Fideicomiso Zacatecas, esta Dictaminadora considera que si bien es cierto que los fideicomisos se traducen en una entidad paraestatal del Gobierno del Estado, también lo es, que el citado Fideicomiso es una entidad creada mediante un contrato que deriva en un acto jurídico, que cuenta con un patrimonio autónomo compuesto de bienes inmuebles que son de dominio privado, esto es, bienes o derechos los que siendo de la titularidad de esta entidad, no tienen el carácter de dominio público y pueden ser transmitidos en principio a un fiduciario y, posteriormente, a un fideicomisario sin que sea necesaria autorización legislativa alguna, por lo que estimamos procedente proponer se decreten las bases para ratificar, en todo caso, los procedimientos de enajenación y otros actos jurídicos que en los puntos resolutivos se consignan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Por las razones y fundamentos jurídicos expuestos en la parte correspondiente a la Valoración de la Iniciativa del presente Instrumento Legislativo, se reconoce al Fideicomiso Zacatecas, identificado administrativamente con el número 178209, como un organismo público creado por el Poder Ejecutivo del Estado como fideicomitente, mediante contrato celebrado ante institución de crédito, de banca múltiple o de banca de desarrollo u otra autorizada por la ley como instancia fiduciaria; con la participación de funcionarios públicos, a través de un comité técnico y bajo la dirección determinada por sus miembros; con la designación de un delegado fiduciario y los apoderados legales necesarios y de ejercicio mancomunado; con las facultades necesarias para la aplicación de bienes y recursos públicos para la consecución de fines de interés público, consistentes en la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales sobre los inmuebles materia del fideicomiso en las áreas industrial, comercial, agro-industrial y de servicios; ejecutables por conducto de la fiduciaria, como instancia autorizada para la celebración de cualquier acto jurídico que se requiera sobre los inmuebles fideicomitados para cumplir con sus fines, en los términos,

condiciones y características que se plasman en el texto del contrato constitutivo de fideicomiso y sus modificaciones que forman parte del presente Decreto, teniendo como fideicomisarios, a las personas físicas o morales adquirentes de las superficies de terreno para promover el desarrollo económico e industrial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se ratifica que serán fines del Fideicomiso Zacatecas, la creación, construcción, comercialización y operación de parques industriales sobre los inmuebles fideicomitados que conforman su patrimonio en las áreas industrial, comercial, agro-industrial y de servicios, para lo cual se autoriza al Fideicomiso Zacatecas para que, en el uso de las facultades previstas en los instrumentos jurídicos de su constitución y sus modificaciones, pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el contrato constitutivo de fideicomiso referido, así como las señaladas en el presente Instrumento Legislativo, además para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios facultados para ello o por su representante legal.

TERCERO. En concordancia con los anteriores puntos resolutivos, el Fideicomiso Zacatecas podrá celebrar los actos jurídicos traslativos de dominio necesarios para el cumplimiento de sus fines, respecto de los bienes inmuebles relacionados en la parte considerativa del presente instrumento legislativo y aquellos que lleguen a conformar su patrimonio, a fin de enajenar, bajo la modalidad de compraventa, los bienes inmuebles fideicomitados que conforman su patrimonio, en favor de las personas físicas o morales que se interesen por establecer industrias o efectuar inversiones productivas en el territorio zacatecano, a fin de brindar mayor certeza jurídica, tanto al Fideicomiso Zacatecas como a la iniciativa privada, en la aplicación de la inversión económica inmediata y que, a su vez, fomenten el empleo, la competitividad y el desarrollo económico, siempre que el producto de la venta de los inmuebles, se destine a los fines del propio Fideicomiso, lo que será materia de fiscalización en la revisión de la cuenta pública del estado del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO. Concomitante con el punto inmediato anterior, el Fideicomiso Zacatecas, a través de la Fiduciaria, podrá otorgar en comodato y celebrar cualquier otro acto jurídico relacionado que se requiera sobre los inmuebles fideicomitados, para cumplir con los fines del fideicomiso en los términos, condiciones y características que se plasman en el contrato de fideicomiso, sus modificaciones y las señaladas en el presente Decreto.

QUINTO. Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se

PROPONE :

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 11 de mayo de 2016

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS ORTIZ ROBLES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

